



13 AGO 2024

Recibido.....Hs.

Exp. N°.....54502.....C.D.

PROYECTO DE LEY

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

**"MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE LEY 7945 Y SUS MODIFICATORIAS"**

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el artículo 36 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe (Ley N° 7945 y sus modificatorias), el que quedará redactado conforme el siguiente texto: *"Artículo 36.- impulso Procesal. El procedimiento será impulsado por las partes, sin perjuicio de los deberes y facultades reconocidos expresamente al juez o el tribunal y de los actos que puedan realizar los demás auxiliares de justicia que tengan la aptitud suficiente para impulsar el curso de la instancia."*

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el artículo 37 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe, Ley N° 7945 y sus modificatorias, el que quedará redactado conforme el siguiente texto: *"Artículo 37.- Caducidad de Instancia. Caducará el proceso cuando no se inste su curso durante nueve (9) meses. Este término corre durante los días inhábiles y empieza a computarse desde la última actuación o diligencia judicial documentada en el expediente, ya sea de las partes, del tribunal, o de los auxiliares de justicia, destinada a impulsar el procedimiento. El término no corre mientras los autos están pendientes de resolución o actividad judicial. Es obligación del secretario dar cuenta al juez o tribunal luego de que transcurra el término señalado, sea por actividad propia o por acuse de las partes. Éste, previo traslado, resolverá el incidente de perención. Los litigantes podrán también pedir la declaración de caducidad por vía de acción o de excepción antes de consentir ningún trámite del proceso. Deducido el planteo, el juez o tribunal correrá traslado por el plazo de diez días y resolverá. La resolución es apelable únicamente si declarara la caducidad. La declaración de caducidad produce los efectos previstos en el Código Procesal Civil y*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Comercial de Santa Fe".

ASTRID C. HUMMEL
DIPUTADA PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

Es notable la preocupación de la actual gestión a cargo del Poder Ejecutivo provincial por modernizar la estructura legal y administrativa del Estado Provincial, y el presente proyecto de ley pretende encuadrarse en dicha premisa, de manera de proporcionarle a la justicia provincial laboral una eficaz herramienta que permita modernizar el proceso laboral en Santa Fe, otorgándole mayor seguridad jurídica a los litigantes al tiempo que se resguarda la igualdad de las partes en el proceso, es decir, la igualdad ante la ley.

El presente proyecto tiene como finalidad modificar el instituto procesal de la caducidad o perención de instancia en el marco de los procesos judiciales del fuero laboral, pero al mismo tiempo pretende aclarar situaciones ambiguas dadas por la realidad tribunalicia, al tiempo que respeta la igualdad entre las partes en el proceso, dado que fuera del proceso laboral suelen darse importantes asimetrías de poderes y capacidades entre las partes contendientes. La asimetría entre los contendientes del proceso laboral radica, generalmente, en las distintas capacidades económicas entre ambos, lo que le permite a priori acceder a mejores servicios jurídicos al que tiene mayor capacidad económica, es decir a la patronal.

Se entiende por caducidad del proceso o perención de instancia a un modo anormal de extinción del proceso judicial en virtud de la inactividad de las partes durante un tiempo determinado. Es decir que, por una ficción jurídica, la ley considera el desinterés de las partes en el proceso, posibilitando la caducidad de la instancia, sin perjuicio de la posibilidad de la subsistencia del derecho de volver a reclamar judicialmente, para el caso que a pesar de haber operado la caducidad no haya operado aún la prescripción.

El Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe actualmente dispone que, pasado un año sin que se impulse el proceso, el juez debe intimar a las partes para que en el plazo de diez días, manifiesten si tienen interés en la prosecución de la causa, y efectúen la petición idónea que corresponda porque vencido este plazo sin que se exprese tal propósito, se declarará la caducidad de la instancia, con los efectos previstos en el Código Procesal Civil y Comercial. El procedimiento sólo será utilizado una vez durante el



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

proceso ya que si transcurrido el mismo se repitiera nuevamente la inactividad anual y opuesta nuevamente la caducidad, el juez oirá a la contraria y resolverá sin más opciones ni oportunidades de volver a instar el proceso.

Éste sistema implica una doble injusticia: a) es injusto para el principal o patronal, porque otorga la posibilidad del alongamiento de un proceso que ya ha caído en la inactividad por desinterés de las partes, perjudicando así la seguridad jurídica del sistema; b) es injusto para el trabajador o dependiente porque otorga un plazo que no se respeta la igualdad entre las partes del proceso.

Por ello decimos que el presente proyecto otorga seguridad jurídica al comercio al otorgarle una previsibilidad temporal a la finalización del proceso judicial que caducó por inactividad en el expediente, al tiempo que se resguarda la igualdad entre las partes al otorgarle al trabajador demandante -y a su abogado que generalmente difiere la percepción de sus honorarios al final del proceso- un plazo similar al régimen común de las caducidades para instar el trámite (9 meses) dado que el servicio jurídico al que suele acceder el trabajador suele ser en principio de menor calidad por la presumible gratuidad a la que necesariamente se ve obligado a padecer aquel que ha perdido su fuente de ingresos.

Además, el proyecto aclara que no cualquier acto procesal servirá para impulsar el trámite, sino solamente aquellos actos procesales debidamente documentados en el expediente. Ello, en la práctica, es fundamental, ya que evita las emboscadas en las cuales suelen caer los desprevenidos litigantes cuando advierten la inactividad del expediente pero luego son sorprendidos por actividades extraprocesales no documentadas que se aducen con aptitud de impulsar el trámite. Al exigirse la documentación del acto se otorga mayor seguridad jurídica al trámite.

El proyecto también contempla la posibilidad de que el trámite sea impulsado por otros sujetos procesales que no sean el actor o el demandado, es decir, los demás auxiliares de la justicia, y ello hace a la protección del trabajador que así verá resguardado su derecho a la conservación del proceso mediante el accionar oportuno de los demás auxiliares intervinientes en el trámite (peritos, por ejemplo) a pesar de que él mismo no haya documentado dicho impulso.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Estimamos que, con el sistema que se propone en el presente proyecto de modificación del Código Procesal Laboral, coadyuvamos a cumplir los dos objetivos propuestos que es otorgar mayor seguridad jurídica al proceso laboral y resguardar el derecho del trabajador durante el trámite.

Por tales motivos solicito a mis pares me acompañen con el presente proyecto de declaración.

ASTRID C. HUMMEL

DIPUTADA PROVINCIAL